

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
5 DE ABRIL DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-022/2021**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de Mallete). Buenas tardes, siendo las diecinueve horas con seis minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Subsecretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

De acuerdo con los artículos 14, fracciones décima y décima primera y 15 fracciones primera y séptima del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cinco** personas que concuerdan con sus rasgos físicos, sin grado de error, como las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que se encuentran presentes de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre, el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal, del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-050/2021**, promovido por José .

Apolonio Albavera Velázquez contra actos de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Morena. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

SEGUNDO. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-047/2021**, promovido por Ma. Lourdes Osorio Rojas contra actos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, y Presidente del Comité Directivo Estatal, ambos Órganos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día ¿Alguien desea hacer alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, Subsecretaria por favor sírvase a tomar la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - En contra. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Subsecretaria, una disculpa, yo también iré a favor. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Si, Magistrada. El orden del día fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer orden, el primer punto del orden del día, corresponde al Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-050/2021**, promovido por José Apolonio Albavera Velázquez contra actos de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Morena. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria, por favor de la cuenta del proyecto. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. -Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano TEEM-JDC-050/2021, promovido por José Apolonio Albavera Velázquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, contra la resolución emitida dentro del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-MICH-099/2021 mediante la cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, revoca la sesión del Consejo Estatal de Michoacán celebrada el veinticuatro de enero, así como los acuerdos tomados en la misma. -----

En la consulta, se propone confirmar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA al no advertir ilegalidad en el acto reclamado, toda vez, que la autoridad señalada como responsable fue exhaustiva, al analizar los hechos reconocidos por las partes. -----

Lo anterior, al determinarse que el actor únicamente se constriñe a realizar apreciaciones subjetivas y genéricas que no tienden a controvertir las razones que apoyan el fallo reclamado, es decir, omite realizar alegaciones tendentes a combatir de manera frontal los argumentos que sustentan la sentencia impugnada, ya que en forma alguna, expresa las razones por las cuales estima la falta de exhaustividad, la falta de valoración de las pruebas de descargo y agravios, la violación a los documentos básicos del partido MORENA y la supuesta vulneración a su derecho a la defensa, adecuada, pues se circunscribe a referir dichos agravios, sin atacar las consideraciones en que la responsable emitió la resolución combatida. -----

Lo anterior es suficiente para decretar la inoperancia de los agravios expuestos y, por ende, confirmar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de cuatro de marzo, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-MIC-099/2021, ello en razón de que el Actor no demostró la ilegalidad del acto reclamado de la resolución motivo de disenso. -----

En consecuencia, se propone: Confirmar la resolución recurrida. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria. -----

Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Presidenta. Magistrado, Magistradas, Subsecretaria, público que nos acompaña en esta transmisión en su modalidad en línea, me permito señalar que acompañaré el proyecto con el que se nos ha dado amablemente cuenta y sobre todo porque tiene relación con un tema que ya incluso desde el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-67/2020 ya se había atendido en cuanto a la calidad del actor como representante del instituto político MORENA y sobre todo porque ya en esas circunstancias en las cuales está promoviendo este medio de impugnación, se analiza sobre todo uno de los requisitos fundamentales que es la legitimación y que ostenta, sobre todo en su calidad de representante, vuelvo a repetir, del Instituto político, y siendo congruente con este asunto que ya en su momento se tramita incluso en la ponencia a cargo de su servidor me parece relevante el hecho que dado el carácter que tiene, de presidente en este caso, del consejo político que atendiendo incluso a la actividad que desarrolla en este sentido, sobre todo al estar aquí en este momento promoviendo este Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales cincuenta de este año. -----



Fundamental es el hecho de que incluso si nosotros atendemos a la situación particular del caso, vemos que la calidad con la que se está ostentando sí, finalmente si hay una afectación a la esfera jurídica que, del órgano que representa al actor, porque en la calidad que él tiene, sobre todo en, de manera muy particular figura como en este caso con un procedimiento donde la autoridad responsable considera que, viene afectando sobre todo el principio al debido proceso que consagra el artículo catorce de la Constitución General de la República y por tanto este tipo de situaciones que se generan le conlleva a una afectación y si nosotros tomamos incluso hasta los mismos estatutos del partido político solamente por citar el artículo cuarenta y nueve de los estatutos del partido MORENA vemos aquí prácticamente que existe en todo caso la afectación directa y personal, sobre todo en la representación que ostenta a efecto de poder e tener o aducir sobre todo las condiciones por las cuales él considera que en su momento le puedan ser afectadas. -----

Si nosotros observamos que desde el artículo 49 de los estatutos se prevé la salvaguarda a los derechos fundamentales de todos los miembros del instituto político MORENA, desde ahí parte el hecho de que no hay una, calidad finalmente con lo que el mismo proyecto se menciona y que yo este, comparto la manera en que ha sido abordado al establecerse precisamente el hecho de que en tales circunstancias considero relevante que se haya establecido aquí el alcance que se da en cuanto al requisito de legitimación y personería, cuando se aduce precisamente el supuesto de excepción que se prevé en cuanto a las condiciones que esto genera a la vulneración, vuelvo a señalar, de lo que implica, la afectación al debido proceso y el derecho a la garantía de audiencia. -----

Entonces, si nosotros lo vemos atendiendo a esta excepción de referencia e incluso se agravia debido precisamente a que este Procedimiento Especial Sancionador representa el hecho de que no se respetó finalmente su derecho de defensa, que también es algo importante que destacar y que por tal motivo superando esta parte procesal inmediatamente permite poder analizar, ahora sí, los agravios con los cuales se opone el actor y que nos lleva que al ser estos, no tener la eficacia para efectos de darle y sobre todo o resarcir un derecho que el busca en este caso en cuanto a determinar que la responsable en todo caso pueda en su momento atender la situación particular del caso pues finalmente resultan estos ineficaces. -----

Es que ante lo infundado de un agravio y la inoperancia que finalmente se está proponiendo, me permito ya en tales circunstancias acompañar el proyecto con el que se nos ha dado cuenta, pero si quería establecer sobre todo, la justificación del porque atendiendo al JDC sesenta y siete del dos mil veinte, siendo congruentes, sobre todo con la parte de haber superado la legitimación y personería, y sobre todo el interés jurídico, me parece que si finalmente se, se cumple con este requisito procesal, sería cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLOBOS. - Gracias Presidenta. -----

En particular, no coincido con lo propuesto en el proyecto, ya que a consideración de la suscrita debe sobresearse el juicio del que se ha dado cuenta, por actualizarse lo previsto en el artículo 11 fracción cuarta de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán y en virtud de que el medio de impugnación ya ha sido admitido, asimismo ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación que carecen de legitimación procesal los sujetos que hayan fungido en una instancias previa con la calidad de responsables para promover medios de impugnación con la finalidad de que prevalezcan los actos que hayan emitido en ejercicio de sus funciones, ya que el Sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene como fin último la restitución de los derechos inherentes a su esfera jurídica cuando se sostenga que estos hayan sido transgredidos. Por su parte, una de las características del sistema de justicia interna de los partidos políticos es que sean eficaces formal y materialmente, para en su caso restituir a los afiliados y afiliadas en el goce de los derechos político electorales en los que recientan un agravio. -----

Asimismo, las resoluciones de los órganos de justicia partidaria deberán de ponderar los derechos político electorales de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y autodeterminación de los cuales gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. Por su parte el sistema de medios de impugnación regulado en la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, tiene como objetivo garantizar que todos los actos, acuerdos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad. -

En el caso la hora enjuiciante como comparece en el presente medio de impugnación en su carácter de Presidente del Consejo Político Estatal del partido en el que milita para controvertir la resolución del procedimiento sancionador electoral CNHJ-MICH-099/2021, asimismo de la lectura integral del escrito de demanda se advierte que la pretensión del promovente es que este tribunal revoque la resolución, todo lo anterior con la finalidad de defender la celebración de la sesión de 24 de enero del 2021 del Consejo Político Estatal y sus determinaciones, esto es la pretensión última del promovente, es que prevalezca el acto del órgano partidario estatal, primigeniamente impugnado. -----

Situación que difieren de los objetivos de los sistemas de impugnación partidaria y electoral del Estado ya que con la revocación de la resolución no se tendría como efecto la restitución de derechos partidarios electorales a favor de las y los militantes del partido político MORENA, por lo expuesto se actualiza la falta de legitimación procesal activa del ahora enjuiciante, en términos de lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 4/2013 del rubro **LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, ya que en el caso no se actualizan los supuestos de excepción por los que la responsable se encuentra en la posibilidad jurídica de promover alguno de los medios del sistema de medios de impugnación local, consistentes en la resolución que afecten detrimento a sus derechos o atribuciones de la persona que funge como responsable o que se prive de alguna prerrogativa o finalmente imponga una carga a título personal, así desde mi perspectiva, se debe decretar el sobreseimiento del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-50/2021, asimismo esto es de conformidad con el sentido de mi voto, en relación con el TEEM-JDC-67/2020, es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada. ¿Alguien más desea hacer alguna intervención? Si Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. -----



Con el debido respeto para la Magistrada ponente, en esta ocasión me permito apartarme del proyecto que somete a nuestra consideración, pues no comparto el



sentido ni las consideraciones que lo sustentan, lo anterior pues en mi concepto el Presidente del Consejo estatal de MORENA en Michoacán, no cuenta con legitimación para promover el presente juicio y menos aun aduciendo violación a derechos político electorales de todos los integrantes del citado consejo pues actuó como autoridad responsable en el juicio intrapartidario cuya resolución en esta instancia combaten. -----

En efecto en el procedimiento Sancionador Electoral intrapartidista cuya resolución se combate por esta vía, diversos consejeros estatales de MORENA en Michoacán, controvirtieron la legalidad de la sesión del citado Consejo estatal celebrada el pasado 24 de enero, aduciendo que ésta se llevó a cabo sin el quórum legal necesario para su instalación, en tal sentido considero incuestionable que el presidente del Consejo estatal fungió como autoridad responsable en el referido proceso intrapartidario, tan es así, que en el resultado tercero, del acto impugnado se señala que rindió su informe circunstanciado con la calidad apuntada. -----

Con base en lo expuesto es mi convicción que resulta aplicable la razón esencial de la jurisprudencia cuatro dos mil trece de Sala Superior que dispone que las autoridades que tuvieron el carácter de responsables en la instancia local, no están legitimadas para promover un Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Cabe aclarar respecto a este punto, que la línea jurisprudencial de la propia Sala Superior ha establecido ciertas excepciones a la limitante señalada, las cuales se encuentran recogidas en la diversa jurisprudencia treinta del dos mil dieciséis, que precisa que en los casos en que el acto cause una afectación en detrimento de los intereses derechos o atribuciones de la persona que funge como autoridad responsable, es decir, cuando estime que se le priva de alguna prerrogativa o se le impone una carga a título personal esta si cuenta con legitimación para recurrir el acto que le agravia. -----

Sin embargo, en mi concepto, tales excepciones nunca se actualizan en el caso que nos ocupa pues el acto impugnado únicamente tuvo el efecto de revocar la sesión controvertida, así como los acuerdos tomados en la misma, incluso y considero una cuestión de especial relevancia la autoridad jurisdiccional intrapartidaria hace mención de una solicitud de sanción realizada por el aquí actor actuando entonces en su carácter de autoridad responsable, señalando con relación a ello y cito textualmente: -----

“Al respecto se dejan a salvo sus derechos para iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes debido que en el presente asunto únicamente se analizó la legalidad de la sesión de referencia, en tanto que los argumentos relativos a la imposición de sanciones no formaron parte de la litis y son insuficientes para realizar un mayor análisis.” Fin de la cita. -----

En tales condiciones estimo incuestionable que el aquí actor fungió como autoridad responsable en el Procedimiento Sancionador cuya resolución se combate, y en mi concepto, la excepción que se sostiene en el proyecto para legitimar al actor para acudir por su propio derecho a esta instancia, consistente en evidenciar una cuestión que afecte al debido proceso no resulta aplicable en el caso concreto. -----

Ello, pues en la ratificación de jurisprudencia dos de dos mil diecisiete a que hace referencia en el proyecto se precisa que una situación también excepcional que pudiera legitimar a una autoridad para actuar como parte de una impugnación respecto de la cual fungió como responsable acontece cuando se aduzcan violaciones al debido proceso, pero acotándola a la cuestión competencial del órgano emisor del acto reclamado. -----



Sin embargo, considero que tal hipótesis no se actualiza en el caso concreto como se pretende sustentar en el proyecto, pues además de no estar controvertida la competencia de órgano correspondiente al haber fungido el aquí actor como responsable en el juicio intrapartidista, tiene una obligación legal de rendir su informe circunstanciado a fin de demostrar la legalidad del acto que emitió contra el carácter, y no así a una garantía de audiencia que le puede corresponder a quien promueve un medio de defensa o respecto de algún particular al que se le priva o limita de algún derecho. -----


Por lo anteriormente expuesto en mi concepto debió tenerse por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción cuarta de la Ley Electoral, relativa precisamente a la falta de, legitimación del promovente. -----

Es cuánto Magistrada, Magistrados. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Con su permiso. -----

En el proyecto que someto a su consideración, se privilegió el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la situación excepcional generada por la pandemia del virus COVID-19; si bien es cierto que la demanda se presentó por correo electrónico ante la autoridad señalada como responsable, fue ante la imposibilidad de hacerlo de manera directa, así como atendiendo a las consideraciones que le hicieran valer al actor en la resolución emitida por la Sala Regional Toluca dentro del juicio electoral ST-JE-6/2021, en la cual se enunció que se debe de partir de la condición personal del promovente, en su condición de persona de la tercera edad, perteneciente a un grupo vulnerable de alto riesgo de contagio del virus COVID-19, así como de la posibilidad que, de acorde a la normativa partidista, la presentación de los medios de impugnación pueden hacerse por correo electrónico, además, en el caso que nos ocupa la ponencia instructora requirió al actor la demanda original, misma que fue presentada en escrito de tres de abril, por tanto, el requisito previsto en el artículo 10 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral, relativo a hacer constar la firma autógrafa del promovente, deberá tenerse por satisfecho. -----

Por ende, en el asunto se advierte una circunstancia excepcional y de la cual existe un precedente, por lo que ve a la presentación del medio de impugnación vía correo electrónico, por lo antes expuesto este Órgano Jurisdiccional prevé salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Federal, en la que se instituye a los administradores de justicia de que deberán privilegiar, la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales. -----

Por otra parte, al abordar el estudio de la demanda, se desprende que, el actor no controvertió los agravios hechos valer en su contra, toda vez que sus manifestaciones no se encaminaron a combatir el apartado en el que se declara la falta de quórum legal de la VIII Sesión Extraordinaria virtual del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, así como los acuerdos tomados en ella. Como puede advertirse, los agravios que hace valer en el Juicio Ciudadano, no controvierten en forma total las consideraciones de la autoridad responsable para arribar a la conclusión en el sentido de que no existió el quórum necesario para la celebración de la sesión controvertida, de ahí la inoperancia de los agravios invocados por el actor y, por consiguiente, se propone confirmar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA donde revocó la sesión virtual del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, celebrada el veinticuatro de enero 

y los acuerdos tomados en la misma, entre ellos, el consistente en la insaculación para la asignación de género en las candidaturas en los 112 ayuntamientos, así como en los 24 distritos electorales. Es cuanto. -----

¿Alguien más desea hacer alguna intervención? Al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria, sírvase a tomar la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - En contra de los términos anteriormente expuestos y dependiendo del sentido mayoritario de la votación emitiré un respectivo voto particular. Gracias. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - En contra y anuncio mi voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por **mayoría**, con el voto particular de la Magistrada Yolanda Camacho y el voto respectivo de la Magistrada Alma Rosa Bahena. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-050/2021, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-MIC-099/2021. -----

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a su **ACUERDO DE SALA**, cuyo original obra en el expediente SUP-JDC-300/2021, remitiéndole para tal efecto copia certificada de esta sentencia. -----

Por favor Subsecretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-047/2021, promovido por Ma. Lourdes Osorio Rojas contra actos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, y Presidente del Comité Directivo Estatal, ambos Órganos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán. **Magistrado Ponente.** - José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria, por favor de la cuenta del proyecto. -----



SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano promovido vía per saltum, por Ma. Lourdes Osorio Rojas, en su carácter de militante y aspirante a precandidata a Presidenta Municipal de Chinicuila, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional. -----

Del análisis integral de la demanda se advierte que la actora se inconforma contra la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI por la Omisión de emitir y publicar el dictamen recaído a su solicitud de registro complementario y por la cancelación de forma subjetiva y arbitraria, del proceso interno de selección, de selección de candidatura a la presidencia municipal de Chinicuila, Michoacán: asimismo, contra el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI por la falta de cuidado y vigilancia en sus órganos internos, así como en cumplimiento al deber estatutario de vigilancia del principio democrático en el proceso interno de mérito.

En el proyecto que se pone a su consideración, en principio, se propone declarar procedente el análisis del asunto vía per saltum, ello, por el riesgo de que el transcurso del tiempo, en su caso, pudiera impedir la plena restitución del derecho político electoral presuntamente vulnerado, puesto que, de conformidad con el calendario electoral, el plazo para que los partidos políticos presenten solicitudes al instituto electoral local para registrar sus candidaturas de Ayuntamientos empezó el veinticinco de marzo y fenece el ocho de abril. -----

En cuanto al estudio de los agravios concernientes a la omisión de emitir y publicar el dictamen recaído a su solicitud de registro y la presunta cancelación del proceso interno, atribuidos a la Comisión Estatal de Procesos Internos, se propone declararlos como infundados. -----

Ello, porque en autos se encuentra acreditado que el diecisiete de marzo el referido órgano partidista emitió y publicó en estrados el dictamen recaído a la solicitud de la actora, misma que resultó procedente; asimismo, no obra prueba alguna u objeción que desvirtuó la afirmación que dicho proceso interno en ningún momento ha sido suspendido o cancelado, máxime que, esta acreditó, que el proceso continuó el curso marcado por la convocatoria, toda vez que remitió el expediente de la solicitante a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del PRI en Michoacán, por ser a quien corresponde la emisión de los acuerdos de postulación. -----

Por lo que respecta al agravio en el que la actora atribuye al presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, falta de cuidado y vigilancia de sus órganos internos, así como incumplimiento al deber estatutario de vigilancia del principio democrático en el proceso interno, se propone calificarlo como inoperante. -----

Se considera de esta forma porque hace depender el agravio, de las irregularidades que atribuía a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, al considerar que, el presidente del Comité Directivo Estatal del mismo instituto público tiene el deber de vigilar tanto de dicho órgano, como del proceso interno. Sin embargo, al resultar infundados los agravios atribuidos a la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos anteriormente precisados, es que resulta inoperante el agravio. -----

Por último, no escapa para este órgano jurisdiccional que la actora en su escrito de demanda realiza manifestaciones que, aunque no lo invoca expresamente como tal, este Tribunal advierte que pueden estar relacionadas con posibles actos constitutivos de violencia política de género. Sin embargo, resulta un hecho notorio que se trata, de argumentos que, en idénticos términos, la actora expuso en demanda previa que presen, fue presentada ante este órgano jurisdiccional y del

cual este Tribunal determinó en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-030/2021, reencauzar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para que, con plenitud de atribuciones resolviera lo que en derecho correspondiera. De ahí que, al ya haber emitido una determinación al respecto, no sería factible, volverlo a hacer, por lo que se dejan a salvo sus derechos en caso de que considere hacerlos valer. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea intervenir? ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor Subsecretaria tome la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal, se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. Gracias Subsecretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-047/2021, este Pleno **resuelve**:

PRIMERO. Es infundada la omisión y el acto atribuidos a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. -----

SEGUNDO. Es inoperante el agravio en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. -----

Subsecretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. Adelante Subsecretaria, por favor. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestas para esta sesión pública. -----

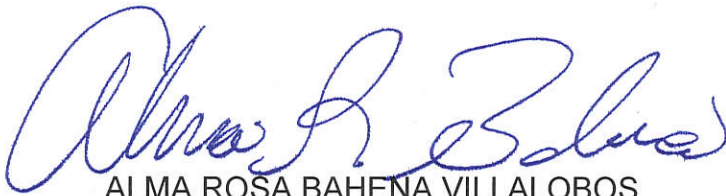
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Subsecretaria. Magistradas, Magistrados, siendo las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena noche. (Golpe de mallet). -----



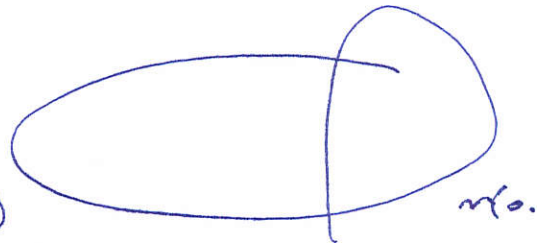
Se declaró concluida la sesión virtual siendo las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de catorce páginas. Firman al calce las Magistradas, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yurisha Andrade Morales, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

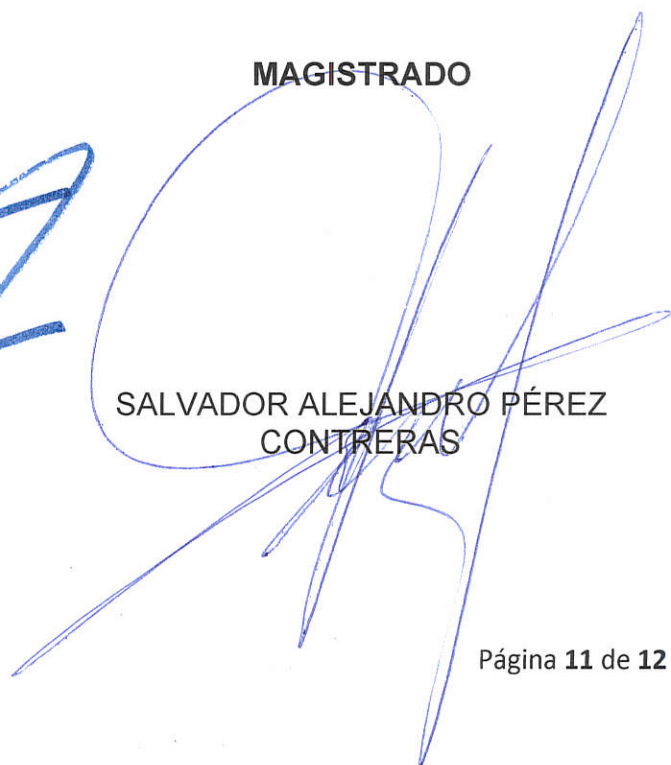
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

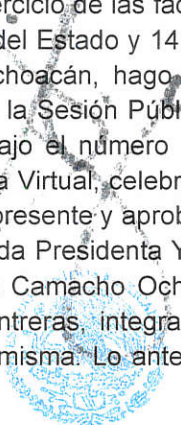
MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADOSALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**MARIA DE JESÚS CORONEL MARTÍNEZ**

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-022/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el cinco de abril de dos mil veintiuno, y que consta de doce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de trece de abril de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

